

**SE PRESENTAN EN FORMA CONJUNTA. FORMULAN ACUERDO CONCILIATORIO. SOLICITAN SU HOMOLOGACION.**

Señora Juez:

RUBÉN LUCHINSKY, abogado, CPACF, To. 10, Fo. 560, en su calidad de apoderado de las actoras, Proconsumer (Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur) y Damnificados Financieros, Asociación Civil Para Su Defensa, manteniendo el domicilio procesal constituido en Paraguay 1114, piso 3 de esta ciudad, en adelante las "Actoras", por una parte; y HUGO PEDRO LAFALCE, abogado, C.P.A.C.F., To. 17, Fo. 356, por la representación ya acreditada de Círculo de Inversores S.A. de Ahorro Para Fines Determinados, con el patrocinio letrado de LEANDRO JAVIER CAPUTO, abogado, C.P.A.C.F., To. 64, Fo. 827, manteniendo el domicilio procesal constituido en Suipacha 268, piso 12, de esta ciudad (Estudio M. & M. Bomchil), en adelante "CISA", por la otra, todos con facultades suficientes y vigentes, tal como resulta de los poderes oportunamente presentados en autos, en autos PROCONSUMER Y OTRO C/ CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRO S/ SUMARISIMO, a V.S. respetuosamente decimos:

JUZGADO NAC. COMERCIAL Nº23  
SECRETARIA Nº 46

09 SET 09 11:41

RECEBIDO  
SECRETARIA  
09 SET 09 11:41

- A. Continuando con la presentación conjunta del \_\_\_\_ de septiembre de 2009, venimos a exteriorizar el acuerdo conciliatorio alcanzado.
- B. La evaluación conjunta del estado del expediente y de los distintos argumentos que cada parte invocó en sustento de sus respectivas posiciones ha posibilitado el arribo a un entendimiento, a efectos de dar por concluido el presente proceso de una forma aceptable para las partes firmantes.
- C. Que, sin perjuicio de lo anterior, CISA deja expresamente aclarado que en todo momento cumplió con la normativa y los procedimientos (incluyendo las publicaciones efectuadas y la puesta a disposición de los fondos) establecidos por la Inspección General de Justicia (su órgano de contralor), lo cual fue corroborado por ese organismo en su respuesta anejada a fs. \_\_\_\_.
- D. En función de lo anterior y sin que ello implique el reconocimiento de hechos ni de derechos por cualquiera de las partes, a los únicos fines conciliatorios y con el

*[Signature]*  
DR. RUBÉN O. LUCHINSKY  
ABOGADO  
COL. PUB. ABOG. T° X - F° 560  
COL. ABOG. L. Z. T° XIII - F° 458  
CUIT: 20 06154366-5

*[Signature]*  
LEANDRO JAVIER CAPUTO  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 64 F° 827

*[Signature]*  
HUGO PEDRO LAFALCE  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 17 F° 356  
C.N.P.T.A. 3.286.011  
C.A.L.Z. T° 5 F° 280

objeto de poner término de manera definitiva a las presentes acciones judiciales en lo que a las partes firmantes se refiere y a las pretensiones que sustentan el litigio entre ellas, las Actoras y CISA ACUERDAN:

- 1) CISA pone nuevamente a disposición de los adherentes de planes de ahorros finalizados a partir del 1 de enero de 2002 y hasta la entrada en vigencia de la Resolución General 26/2004 de la Inspección General de Justicia (19 de noviembre de 2004) los fondos correspondientes al rubro puntual reclamado por las Actoras en la demanda que motivó la formación de estos actuados, adicionando los intereses que se devenguen desde la fecha de notificación de la demanda de autos.
- 2) Sin perjuicio del curso de la prescripción alegada por CISA, los fondos estarán nuevamente a disposición por el plazo de 6 meses desde la fecha de la última publicación y en el domicilio real de CISA. Los fondos devengarán, desde la fecha de terminación de cada grupo, un interés anual equivalente al 50% de la tasa pasiva promedio del B.C.R.A.
- 3) A los fines de superar los cuestionamientos consignados en la demanda de autos, CISA, a efectos que los suscriptores perciban sus fondos, publicará avisos por tres días en dos diarios de circulación nacional, en los que comunicará claramente la nueva puesta a disposición de los fondos. CISA someterá el proyecto de texto de los avisos a la aprobación previa de las Actoras, que deberán dar su conformidad dentro del plazo de cinco días de que quede firme el auto homologatorio.
- 4) El presente acuerdo no afecta en ningún sentido ni perjudica los derechos o acciones individuales que cada adherente considere que posee en relación con las cuestiones ventiladas en este juicio, ni los derechos y/o defensas que CISA considere aplicables y/o oponibles.
- 5) Las Actoras tendrán a su cargo la verificación del cumplimiento del presente acuerdo, el que entrará en vigencia a partir de que quede firme su homologación judicial con autoridad de cosa juzgada (arts. 54 LDC y art. 309 C.P.C.C.N.).
- 6) Como consecuencia de ello, una vez que quede firme la homologación de este acuerdo, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse en el marco de las presentes actuaciones y/o de cualesquiera otras iniciadas, por cualquier con-

HUGO PEDRO LAFALCE

ABOGADO

C.P.A.C.F. T° 17 F° 566

C.N.P.T.A. 3.286.011

C.A.L.Z. T° 5 F° 280

DR. RUBEN O. LUCHINSKY

ABOGADO

COL. PUB. ABOG. T° X - F° 560

COL. ABOG. L.Z. T° XIII - F° 458

CUIT: 20 05154388-5

LEONOR JAVIER CAPUTO  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. 166 F° 102

cepto vinculado causal y/o concausalmente con los hechos y/o objetos en los cuales se fundara la presente acción, desistiendo las Actoras de los derechos invocados en relación con los mismos.

7) Las costas del presente proceso se pactan por su orden, a excepción de los honorarios de los profesionales de la representación letrada de las Actoras y los correspondientes al de la perito de oficio y la tasa de justicia (entendiendo que la misma deberá ser la correspondiente a procesos por monto indeterminado), los que serán a cargo de CISA.

E. Petitorio:

Por todo lo expuesto, a V.S. solicitamos:

1. Tenga presente el acuerdo formulado por las Actoras y CISA;
2. Previa la vista al Ministerio Público que manda la ley, homologue el acuerdo alcanzado y, oportunamente, ordene el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA

Dr. RUBEN O. LUCHINSKY  
ABOGADO  
COL. P. B. ABOG. T° X - F° 560  
COL. ABOG. L. Z. A. T° XIII - F° 458  
C.I.T. 24 00154386-5

LEANDRO JAVIER CAPUTO  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 64 F° 027

HUGO PEDRO LAFALCE  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 17 F° 356  
C.N.P.T.A. 3.286.011  
C.A.L.Z. T° 5 F° 280